

08/mayo/2026

Acta del Comité de Transparencia.

En la ciudad de San Luis Potosí, siendo las 09:00 horas del día 08 ocho de mayo de 2026, en la sala Mario García, ubicada en Álvaro Obregón Número 64, segundo piso del edificio Central, Centro Histórico, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, MD. Federico Arturo Garza Herrera, Secretario General de la Universidad y Presidente del Comité; Lic. Luis Enrique Vera Noyola, Director de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité; Dra. Urenda Queletzú Navarro Sánchez, Abogada General; M.A.P. Karla Francisca Pantoja Banda, Titular del Órgano Interno de Control; L.C. Benjamín Jiménez Mendoza, representante nombrado por parte de la Secretaría de Finanzas, por lo que se da inicio a la sesión.

ORDEN DEL DÍA:

I. Lista de asistencia.

II. Lectura y aprobación del Orden del día.

III. Análisis y revisión de la solicitud de información folio 24047762600026 con el fin de aprobar las versiones públicas de los recibos de pago solicitados, referente al Recurso de Revisión 127/2026-3, conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

I Lista de asistencia.

Se pasa lista de asistencia, estando presente todos los miembros del comité, de conformidad con el artículo 13 y 15 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, en correlación con los artículos 51 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se da inicio a la sesión.

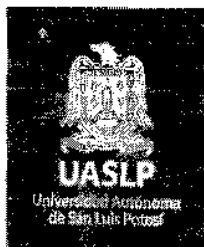
II Orden del día.

Se aprueba el orden del día.

www.uaslp.mx

III. Análisis y revisión de la solicitud de información folio 24047762600026 con el fin de aprobar las versiones públicas de los recibos de pago solicitados, referente al Recurso de Revisión 127/2026-3, conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Ávaro Obregón No. 64,
Zona Centro, C.P. 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
Tel. 52 (444) 826 2300
Ext. 1580 y 1581



Antecedentes:

En uso de la voz el titular de la Unidad de Transparencia informa que se recibió en la Unidad de Transparencia de la Universidad, una resolución emitida por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, en el recurso de revisión 127/2026-3. Informa también que dicho medio de impugnación tiene como antecedente la solicitud de acceso a la información **folio 24047762600026**, de fecha 11 de febrero de 2026, que solicitó de origen lo siguiente:

QUIERO COPIA SIMPLE EN FORMATO DIGITAL Y EN VERSION PUBLICA DE LOS RECIBOS DE PAGO DE LA SEGUNDA QUINCENA DE ENERO DE:
1. TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO
2. TITULAR DE TESORERIA/FINANZAS
3. TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL
4. TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
5. TITULAR DE LA INSTANCIA JURIDICA

El considerando Octavo referente a los efectos de la resolución establece:

"8.1. Precisiones de esta resolución. Con base en las consideraciones vertidas en el considerando **SÉPTIMO** de la presente determinación, el Sujeto Obligado deberá:

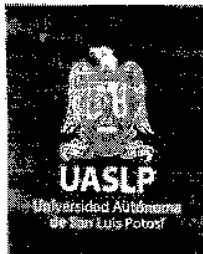
El obligado deberá elaborar la versión pública que corresponda de los recibos de nómina peticionados..."

Al respecto, el titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité, informa que los formatos institucionales de recibo de pago de nómina cuentan con una representación gráfica en la plataforma informática Sistema Integral de Información Administrativa (SIIA); que a dicha información y su representación gráfica tiene acceso de manera centralizada la División de Desarrollo Humano; y que la información representada en el formato respectivo contiene datos personales y/o información que, en su conjunto, está relacionada con la vida privada de las y los empleados universitarios y por lo tanto son susceptibles de ser protegidos en los términos que indica la propia resolución a cumplimentar y la normativa de la materia, tales como:

www.uaslp.mx

Av. Obregón No. 64,
Zona Centro, C.P. 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
Tel. 52 (454) 826 2300
Ext. 1580 y 1581

- a) RPE (Registro Permanente de Empleado)**
- b) Forma de pago**
- c) Caja de pago**
- d) Banco y/o tipo de cuenta bancaria**
- e) Número de cuenta bancaria**
- f) F. Ahorro del trabajador**
- g) Deducciones (clave de deducción, monto y totales)**



A efecto de realizar el procedimiento referido en los artículos 3, 59, 60, 125 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se pone a consideración del Comité el realizar la versión pública de los recibos de pagos solicitados, con el objeto de otorgar cumplimiento a dicha resolución, de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información pública, así como para la elaboración de versiones públicas.

Análisis del caso concreto:

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Estatal de la Materia, por regla general, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos que la misma fije.

En este orden de ideas, se manifiesta que la información requerida por el solicitante contiene datos personales, por lo que debe entregarse una versión pública en la que se clasifique como información confidencial la relativa a los mismos, y a este respecto la Ley Estatal de la materia establece lo que debe de entenderse por Versión Pública:

"Artículo 3°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

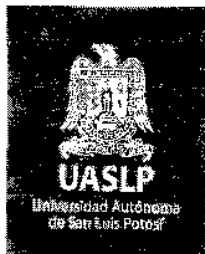
XXXVII. Versión pública: el documento o expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

Por su parte, puede clasificarse y se considera información confidencial, la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, por lo que a este respecto los artículos 3 fracción XI, 138 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado señalan:

"Artículo 3°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XI. Datos personales. toda información sobre una persona Física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, Morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras analogías que afecten su intimidad.

XVII. Información confidencial. la información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos



públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los entes obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho, sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales;

Artículo 138. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. [...]

Artículo 142. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. [...] Énfasis intencional.

A mayor abundamiento, el artículo 3 fracciones IX y XIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, establecen:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; (misma definición que LTAIP)

XIII. Disociación: El procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo."

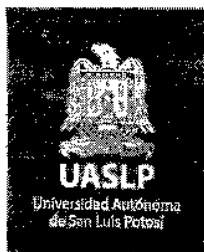
El 15 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales refieren los parámetros para la elaboración de las versiones públicas.

Con base en lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución emitida por el órgano garante en materia de transparencia, se somete a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de la versión pública de los documentos solicitados, así como la confirmación de la clasificación de los datos confidenciales que deberán ser testados, conforme a la normativa aplicable:

www.uaslp.mx

Avaro Obregón No. 64,
Zona Centro, C.P. 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
Tel. 52 (444) 826 2300
Ext. 1580 y 1581

Eliminado 1. Se omite el Registro Permanente de Empleado **RPE**, se considera un dato personal clasificado como confidencial, apegándose a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí ya que dicho dato vinculado, permite hacer identificada o identificable a su titular, siendo que este tipo de información únicamente le concierne a este.



Dicho número, al hacer identificable al empleado universitario puede ser utilizado de manera maliciosa para realizar diversos trámites laborales como préstamos y acceso a bases de datos personales, puede afectar la privacidad y seguridad del empleado, por lo cual, su mal uso pondría en riesgo la seguridad y el patrimonio del trabajador universitario así como su información personal, siendo susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho, sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.

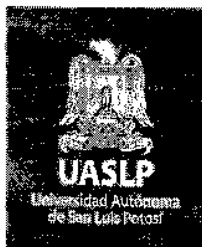
Lo anterior, de conformidad con los artículos 3, fracción XI, XVII, 138 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en correlación con los artículos 3 fracción VIII, IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí.

Eliminado 2. Se considera que la **forma de pago** posee carácter confidencial, toda vez que, constituye un dato vinculado a la esfera patrimonial y financiera de la persona, aunado a que es resultado de una decisión de la persona en cuanto a la conducción de su patrimonio. En ese sentido, la elección de determinado medio de pago responde a una decisión personal que forma parte del ámbito privado de la persona titular de los datos, por lo que su difusión sin consentimiento podría afectar su derecho a la privacidad y a la protección de datos personales ya que su divulgación permitiría conocer o inferir mecanismos de administración de recursos económicos, hábitos financieros, nivel de bancarización o decisiones del trabajador, relacionadas con la gestión de su patrimonio, lo que forma parte de la esfera privada de la persona. En ese sentido, diversos criterios en materia de transparencia y protección de datos personales han sostenido que la información financiera y patrimonial que identifica o hace identificable a una persona física reviste carácter confidencial, al tratarse de información concerniente a su patrimonio y vida privada.

En conformidad al artículo Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, así como los artículos 3 fracción XI, XVII y 138 de la Ley de Transparencia Estatal en correlación con el artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, establece como dato personal de manera específica el patrimonio como dato personal sensible, por referir a la esfera más íntima de su persona y cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este.

www.uaslp.mx

Avaro Obregón No. 64,
Zona Centro, C.P. 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
Tel. 52 (444) 826 2300
Ext. 1580 y 1581



A este respecto dichos artículos establecen:

Lineamientos generales en materia de clasificación y Desclasificación de la información pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:

"Trigésimo Octavo. Se considera información confidencial:

1. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; ..."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

"Artículo 3º. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XI. Datos personales: toda información sobre una persona Física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, Morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras analogías que afecten su intimidad. "

Eliminado 3. El dato referente a la **caja de pago** corresponde al lugar de pago elegido por la persona trabajadora, dicho dato deriva igualmente de una decisión personal vinculada con su organización administrativa y patrimonial; además, su difusión podría revelar información sobre ubicaciones frecuentadas, patrones de movilidad o presencia física en determinados sitios y temporalidades asociadas a periodos de pago identificados en el propio formato que se analiza, generando un riesgo potencial para su seguridad y privacidad. En consecuencia, se trata de información que excede el interés público y pertenece al ámbito de protección de los datos personales. Dicho dato vinculado, permite hacer identificada o identificable a su titular, siendo que este tipo de información únicamente le concierne a este.

En conformidad al artículo 3 fracción XI, XVII y 138 de la Ley de Transparencia Estatal en correlación con el artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, establecen como dato personal de manera específica el domicilio, patrimonio y otras analogías que afecten su intimidad, por referir a la esfera más íntima de su persona y cuya utilización indebida puede dar origen a un riesgo grave para este.

www.uaslp.mx

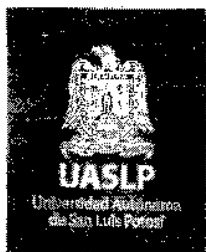
A este respecto dichos artículos establecen:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

"Artículo 3º. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XI. Datos personales: toda información sobre una persona Física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, Morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo

Avaro Obregón No. 64,
Zona Centro, C.P. 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
Tel. 52 (444) 826 2300
Ext. 1580 y 1581



electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras analogías que afecten su intimidad."

Eliminado 4. Omitiendo un conjunto de letras que corresponden al **Banco y/o tipo de cuenta bancaria**, referente a la Institución Bancaria o en su caso tipo de cuenta bancaria en que se maneja la cuenta personal de nómina del trabajador, por ser considerados datos personales clasificados como confidenciales, apegándose a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí en correlación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, más aun que los datos eliminados vinculados entre sí permite hacer identificable a su titular, siendo que este tipo de información únicamente le concierne a éste.

Respecto a este dato personal, el artículo Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, señala:

"Cuadragésimo segundo. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, independientemente de la prohibición de los fideicomisos secretos, señalada en el artículo 394, fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para clasificar la información por secreto fiduciario o bancario, deberán acreditarse los siguientes elementos:

I. Que intervenga una institución de crédito realizando alguna de las operaciones referidas en la Ley de Instituciones de Crédito;

II. Que se refiera a datos o información que se obtenga o genere con motivo de la celebración de dichas operaciones;

III. Que sea requerida por una persona diversa al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a los representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, y

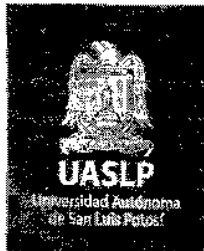
IV. Que refiera a información cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. [...]". Énfasis intencional.

www.uaslp.mx

Avaro Obregón No. 64,
Zona Centro, C.P. 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
Tel. 52 (441) 826 2300
Ext. 1580 y 1581

En el presente asunto, el dato específico testado es referente a la Institución Bancaria y/o tipo de cuenta Bancaria, en que se maneja la cuenta personal de nómina, por lo que encuadra específicamente en Información correspondiente a secreto bancario, conforme a las fracciones I, II y III del lineamiento antes referido, el cual no puede ser otorgado a una persona diversa a su titular.

Lo anterior, en concordancia con los artículos 3, fracción XI, XVII, XXVII, 122, 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en



correlación con los artículos 3 fracción VIII, IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí.

Eliminado 5. Omitiendo un conjunto de números que corresponde al **número de cuenta bancaria de la persona**, por ser considerado un dato personal clasificado como confidencial, apegándose a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí en correlación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, más aun que los datos eliminados vinculados entre si permite hacer identificable a su titular, siendo que este tipo de información únicamente le concierne a este.

Respecto al número de cuenta bancaria de la persona, el artículo Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, señala:

"Cuadragésimo segundo. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, independientemente de la prohibición de los fideicomisos secretos, señalada en el artículo 394, fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para clasificar la información por secreto fiduciario o bancario, deberán acreditarse los siguientes elementos:

I. Que intervenga una institución de crédito realizando alguna de las operaciones referidas en la Ley de Instituciones de Crédito;

II. Que se refiera a datos o información que se obtenga o genere con motivo de la celebración de dichas operaciones;

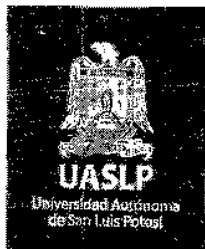
III. Que sea requerida por una persona diversa al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a los representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, y

IV. Que refiera a información cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. [...]". Énfasis intencional.

www.uaslp.mx

Avaro Obregón No. 64,
Zona Centro, C.P. 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
Tel. 52 (444) 826 2300
Ext. 1580 y 1581

En el presente asunto, el dato específico testado es referente al número de cuenta personal de nómina, por lo que encuadra específicamente en información correspondiente a secreto bancario, conforme a las fracciones I, II y III del lineamiento antes referido, el cual no puede ser otorgado a una persona diversa a su titular. Lo anterior, en concordancia con los artículos 3, fracción XI, XVII, XXVII, 122, 125 de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública del Estado, en correlación con los artículos 3 fracción VIII, IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí.



Eliminado 6. La información relativa al **fondo de ahorro del trabajador** posee naturaleza confidencial, ya que refleja decisiones individuales de previsión financiera y ahorro personal, así como montos, aportaciones o esquemas patrimoniales vinculados directamente con la capacidad económica y situación financiera de la persona titular. La publicidad de estos datos podría permitir inferencias sobre su patrimonio o solvencia económica, por lo que su tratamiento debe sujetarse a los principios de confidencialidad y protección de datos personales previstos en la normativa aplicable.

En conformidad al artículo Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, así como los artículos 3 fracción XI de la Ley de Transparencia Estatal en correlación con el artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, establece como dato personal de manera específica el patrimonio como dato personal sensible, por referir a la esfera más íntima de su persona y cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

A este respecto dichos artículos establecen:

Lineamientos generales en materia de clasificación y Desclasificación de la información pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:

"Trigésimo Octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; ..."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

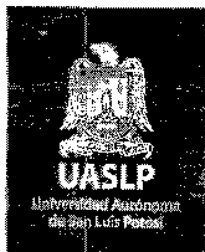
"Artículo 3º. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XI. Datos personales: toda información sobre una persona Física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, Morales o emocionales, a su vida efectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras analogías que afecten su intimidad. "

www.uaslp.mx

Avaro Obregón No. 64,
Zona Centro, C.P. 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
Tel. 52 (444) 826 2300
Ext. 1580 y 1581

Eliminado 7. Omitiendo un conjunto de números correspondiente a las **Deducciones**, como son clave de deducción, monto de deducción y total de deducciones, por tratarse de información relativa a deducciones personales clasificadas como confidenciales, en virtud de que no versan sobre el ejercicio de recursos públicos, sino relativas a deducciones derivadas de decisiones de carácter personalísimo de los trabajadores para disponer de manera libre y voluntaria de un ingreso que forma parte de su patrimonio; asimismo, pueden existir deducciones que se efectúan con motivo de una sentencia judicial, todas las cuales,



por su naturaleza, constituyen la particularización de condiciones específicas de la persona, toda vez que dicho recurso pierde su naturaleza pública al formar ya parte de su patrimonio y no corresponden a las deducciones de ley, razón por la cual constituyen información confidencial.

En conformidad al artículo Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, así como los artículos 3 fracción XI de la Ley de Transparencia Estatal en correlación con el artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, establece como dato personal de manera específica el patrimonio como dato personal sensible, por referir a la esfera más íntima de su persona y cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este.

A este respecto dichos artículos establecen:

Lineamientos generales en materia de clasificación y Desclasificación de la información pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:

"Trigésimo Octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; ..."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

"Artículo 3º. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

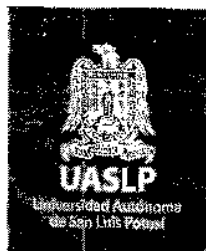
XI. Datos personales: toda información sobre una persona Física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, Morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras analogías que afecten su intimidad. "

A diferencia de las deducciones, previstas en la ley, y que por su naturaleza constituyen un recurso público, aquella deducción realizada una vez que el recurso público ha perdido esa naturaleza, pasa a formar parte ya del patrimonio de la persona por lo tanto es de naturaleza privada.

www.uaslp.mx

Avaro Obregón No. 64,
Zona Centro, C.P. 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
Tel. 52 (444) 826 2300
Ext. 1580 y 1581

En este sentido, el personal universitario puede disponer de su sueldo una vez que entra en su patrimonio, de manera privada, conforme mejor le convenga, siendo la particularización de condiciones específicas de la persona, constituyendo un gasto personal de su patrimonio que es considerado dentro del ámbito íntimo de la persona, ya que cualquier persona puede gastar su salario conforme lo decida.



Lo anterior en conformidad en los artículos 3, fracción XI, XVII, XXVII, 122, 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como los artículos 3 fracción VIII, IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, así como el artículo trigésimo octavo fracción I de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*

En consecuencia, los datos antes referidos deben clasificarse como confidenciales y ser testados en la versión pública correspondiente, de conformidad con los artículos aplicables de la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales.

Conforme a lo antes expuesto, se toman los siguientes acuerdos:

Primero.- Se plantea por los miembros del Comité que las solicitudes de información referentes a recibos de pago y/o nómina del personal universitario, ha venido siendo un tema recurrente en temas de transparencia universitaria, por lo cual, se pone a consideración del Comité, que para los casos en que sean solicitados recibos de nómina de trabajadores universitarios, se autorice la aplicación del presente criterio, testándose los datos personales que han sido analizados y autorizados en la presente acta; sin perjuicio de llegar a analizarse datos adicionales ante la eventualidad de que el formato de recibo de pago correspondiente llegue a incorporar nuevos datos como RFC, CURP, u otros que tengan la naturaleza legal de confidenciales.

Se autoriza por unanimidad la aplicación del presente criterio, para efectos de que la Unidad de Transparencia valide las versiones públicas en las cuales sean solicitados recibos de pago y/o nómina del personal universitario.

Segundo.- Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia a efecto de que, en el presente asunto y en los asuntos subsecuentes, en los que sea solicitada información de pagos y/o recibos de nómina, solicite dicha información a la División de Desarrollo Humano, información proveniente del Sistema Integral de Información Administrativa (SIIA), a la cual tiene acceso dicha División.

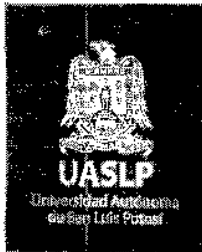
www.uaslp.mx

En virtud de lo anterior, este Comité:

Acuerda:

Avaro Obregón No. 64,
Zona Centro, C.P. 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
Tel. 52 (444) 826 2300
Ext. 1580 y 1581

Primero: Este Comité resulta **competente** para clasificar la información conforme a lo establecido en los artículos 3 fracción XXI, 11, 20, 52 fracción II, 113, 114, 117, 120, 123, 127, 129 fracción VII, VIII, IX y X 130, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.



Segundo: Derivado del análisis de la información contenida en los recibos de pago peticionados en la solicitud de información **folio: 240477626000026**, información provienen del Sistema Integral de Información Administrativa, en cumplimiento a los lineamientos dados en la resolución emitida y entregar la versión pública autorizada por este Comité, testándose los datos estrictamente personales de los titulares de la información. Salvo el relativo a la instancia jurídica, al no obrar en archivos la existencia del área anteriormente citada con esa denominación.

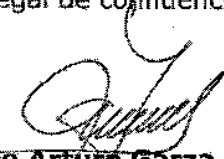
Tercero: Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia para que otorgue debido cumplimiento a la resolución materia de la presente acta y haga entrega al solicitante de la versión pública autorizada por el Comité, clasificándose y testándose con el carácter de **confidencial** los datos personales referidos en la misma con apego a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, e informe a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado el cumplimiento a la resolución emitida.

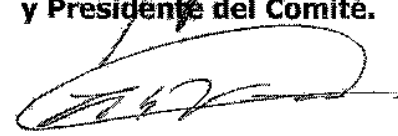
Cuarto: Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia a efecto de que, en el presente asunto y en los asuntos subsecuentes, en los que sea solicitada información de pagos y/o recibos de nómina que fueran procedentes, solicite dicha información a la División de Desarrollo Humano, información proveniente del Sistema Integral de Información Administrativa (SIIA), a la cual tiene acceso dicha División.

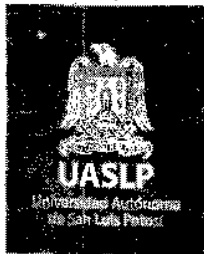
Quinto: Para los casos en que sean solicitados recibos de nómina de trabajadores universitarios, se autorice la aplicación del presente criterio, testándose los datos personales que han sido analizados y autorizados en la presente acta; sin perjuicio de llegar a analizarse datos adicionales ante la eventualidad de que el formato de recibo de pago correspondiente llegue a incorporar nuevos datos como RFC, CURP, u otros que tengan la naturaleza legal de confidenciales.

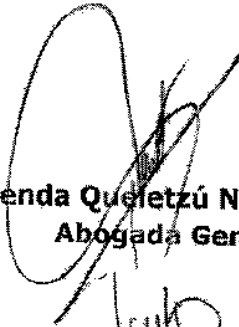
www.uaslp.mx

Av. Obregón No. 64,
Zona Centro, C.P. 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
Tel. 52 (444) 826 2300
Ext. 1580 y 1581

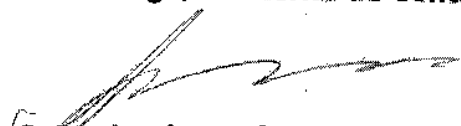

MD. Federico Arturo Garza Herrera.
Secretario General de la Universidad
y Presidente del Comité.


Lic. Luis Enrique Vera Noyola.
Director de la Unidad de Transparencia.




Dra. Urenda Queletzú Navarro Sánchez,
Abogada General;


M.A.P. Karla Francisca Pantoja Banda.
Titular del Órgano Interno de Control.


L.C. Benjamín Jiménez Mendoza,
Representante nombrado por parte
de la Secretaría de Finanzas.

CORRESPONDIENTE AL ACTA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, 8 OCHO DE MAYO DE 2026, RELATIVO A LA VERSION PÚBLICA DE LOS RECIBOS DE PAGO SOLICITADOS, FOLIO 240477626000026

www.uaslp.mx

Avaro Obregón No. 64,
Zona Centro, C.P. 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
Tel. 52 (444) 826 2300
Ext. 1580 y 1581